

En mérito de la presentación efectuada por la postulante Verónica Nin el tribunal examinador integrado por la Ing. Miriam Daoud, la Lic. Veronica Cévoli y el Sr. Horacio Hruschka, se reúne hoy, día 6 de noviembre del año dos mil veinticinco siendo las 10:00 hs, por medio de la plataforma Jitsi, con el objeto de abordar su tratamiento.

La nombrada, Verónica Nin impugna la decisión de este Tribunal Examinador vinculada a la autorización concedida a una postulante (Elizabeth Culak) inscripta en dos sedes con el siguiente argumento “.....impugnar la decisión del Jurado Examinador por la cual se autoriza la modificación de lugar y fecha de examen entre los postulantes, lo que a mi entender podría afectar el principio de igualdad de condiciones que debe regir todo proceso concursal...”(sic), por lo que el Tribunal entiende que corresponde efectuar las siguientes precisiones:

1. La medida cuestionada no importó una “modificación de lugar y fecha de examen entre postulantes” en términos de privilegio o excepción arbitraria, sino una decisión fundada en razones de organización y economía de actos, limitada a una postulante que se encontraba simultáneamente inscripta para cubrir dos cargos en dos sedes distintas, con idéntico perfil y temario.
2. La autorización consistió en que dicha postulante rinda un único examen, en la sede y fecha correspondiente a uno de los cargos para los cuales se encontraba inscripta, aplicándose el resultado obtenido a ambos concursos.

Esta solución:

- No alteró el temario,
 - No modificó el tipo de evaluación,
 - No modificó los criterios de corrección ni los puntajes establecidos,
 - No introdujo ventajas comparativas respecto del resto de las personas postulantes.
3. El criterio adoptado es objetivo, generalizable y compatible con el principio de igualdad: cualquier postulante que se encontrara en la misma situación (inscripción simultánea en más de una sede para el mismo perfil de cargo, con idénticas condiciones de evaluación) podría ser alcanzado por la misma solución, siempre sin alterar el estándar de exigencia ni el diseño del proceso concursal.
 4. En cuanto a la referencia a la pertenencia institucional de la postulante beneficiada por la unificación del examen, se deja expresamente establecido que dicho dato no fue considerado como criterio de decisión. La resolución se basó exclusivamente en parámetros objetivos de organización del concurso, no discriminación, unificación de evaluación y resguardo de la coherencia técnica del proceso.
 5. Respecto de la manifestación vinculada a una solicitud previa que, según se indica, no habría recibido respuesta en tiempo oportuno, este Tribunal toma razón de lo expuesto. Sin perjuicio de ello, la cuestión planteada en esa oportunidad no altera ni desvirtúa la regularidad de la medida aquí analizada ni configura, por sí sola, una afectación del principio de igualdad o de transparencia del concurso. Se deja constancia de que, para el presente proceso concursal, no se previó ni se otorgó acceso a ambientes de prueba o entornos de test a ninguno de los postulantes a los cargos correspondientes al área de Coordinación de Implementación y Operaciones en las localidades de Viedma, Villa

Regina y San Carlos de Bariloche. Por otra parte, los sistemas habilitados para la realización de testeos específicos constituyen ámbitos de prueba exclusivos del área de Infraestructura, a los que solo se concede acceso de manera excepcional y controlada, principalmente en el marco de procesos de implementación, lo que en ningún caso ha tenido lugar ni ha sido dispuesto en beneficio de postulante alguno en este concurso.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Examinador resuelve:

1. Rechazar la impugnación presentada por la Sra. *Verónica Nin* y ratificar la decisión adoptada en cuanto a la unificación del examen para la postulante inscripta en dos sedes, en los términos y alcances aquí precisados.
2. Hacer saber que el desarrollo del proceso concursal continúa ajustado a los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad que rigen en la materia.